

## RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que por Auto N°112-1403 del 01 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.872.030 y **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.177.209, para uso industrial y domésticos para un caudal de 11L/s en beneficio de los predios con FMI 020-20235 y 020-26597, ubicados en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne, Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 03 de diciembre de 2020 y desfijado el día 17 de diciembre del 2020, en la alcaldía del municipio de Abejorral.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su Grupo Técnico, practicó visita al sitio de interés el día 17 de diciembre de 2020 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°112-1940 del 31 de diciembre de 2020, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 *La fuente presenta buena oferta hídrica y buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta.*

4.2 *Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales a las señoras Amanda del Socorro Ramírez de Quintero y Luz María Duque Ramírez identificadas con cédulas 21.872.030 Y 39.177.209, respectivamente, mediante su autorizada, la señora Jéssika Paulina Gamboa Salazar, identificada con cédula 44.005.162, para uso doméstico e industrial, en beneficio de la actividad industrial a desarrollar en los predios identificados con FMI 020-20235 y 020-26597, ubicados en la vereda Toldas del municipio de Guarne.*

4.3 *Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el período 2021-2030, de acuerdo a la evaluación realizada en el formato F-TA-84\_Anexo\_evaluacion\_PUEAA\_presentado\_en\_formatos\_F-TA-50 y F-TA-84 V.01, por tratarse de una actividad productiva, teniendo en cuenta que:*

- *Se presentan consumos estimados, debido a que a la fecha no se ha comenzado el proyecto. El módulo de consumo para consumo humano no corresponde a empleados.*
- *En el momento no es factible determinar las pérdidas, debido a que no se ha dado inicio a la operación del proyecto.*
- *Dos actividades (área a reforestar y salidas de campo) no tienen costo de actividad, las cuales se deberán reportar en el primer informe de avance.*

4.4 *El usuario cuenta con permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución 112-3266 del 09/10/2020.*

- 4.5 *Al interesado le aplica el trámite de la Autorización Sanitaria Favorable ante la Seccional de Antioquia por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.*
- 4.6 *El usuario deberá adelantar el trámite del permiso de vertimientos ante la Corporación para el tratamiento y manejo adecuado de las aguas residuales a generarse por la actividad industrial que se implementará en su predio.*

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"(...) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios*



que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1940 del 31 de diciembre de 2020, se entrará a definir la solicitud relacionada con la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitada por las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO** y **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E) de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.872.030 y **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.177.209, en un caudal total de 10,982 L/s, distribuidos en 0.042 L/s para uso doméstico y 10.94 L/s para uso industrial, a derivarse de la Fuente sin nombre, en beneficio de los predios con FMI **020-20235** y **020-26597**, ubicados en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	SIN NOMBRE	FMI:	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			-75	24	41.15	6	13	39
Punto de captación N°:			1					
Nombre Fuente:	SIN NOMBRE	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	24	44.91	6	13	44.02	2094



Usos		Caudal (L/s.)
1	DOMESTICO	0.042
2	INDUSTRIAL	10.94
Total caudal a otorgar de la Fuente sin nombre (caudal de diseño)		10,982 L/s.

**PARAGRAFO:** La concesión de aguas se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para el período 2021-2030, presentado por las señoras AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO y LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ; de conformidad con la evaluación realizada en el formato F-TA-84\_Anexo\_evaluacion\_PUEAA\_presentado\_en\_formatos\_F-TA-50 y\_F-TA-84 V.01, anexa al Informe Técnico N°112-1940 del 31 de diciembre de 2020.

**PARÁGRAFO:** El período de aprobación del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, período 2021-2030, entrará en vigencia a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** REQUERIR a las señoras AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO y LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ, a través de su Autorizada la señora JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un plazo de treinta (30) días calendario:** Tramitar ante la Corporación, Permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en los predios con FMI 020-20235 y 020-26597.
2. **En un plazo máximo de (60) sesenta días hábiles:** Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación.
3. **En un plazo de noventa (90) días calendario:** Presente la Autorización Sanitaria Favorable ante la Seccional de Antioquia por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.
4. **Anualmente:** Presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato diseñado para tal fin: F-CS-59\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Sector\_productivo\_V.03, el cual fue enviado al correo [jekoqs@gmail.com](mailto:jekoqs@gmail.com), con sus respectivas evidencias e indicadores de gestión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, deberá indicar el costo de las actividades (área a reforestar y salidas de campo).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez implementada la obra de captación y control de caudal, deberá reportar en el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, del año en que se implemente la obra, el Diagnóstico de la Línea Base del Sistema de Abastecimiento y Distribución del Agua.

**ARTICULO CUARTO:** INFORMAR a las señoras AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO y LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ, a través de su Autorizada la señora JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR, que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO** y **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ**, a través de su Autorizada la señora **JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR**, que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y Resolución No. 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO:** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SÉPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO** y **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ**, a través de su Autorizada la señora **JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ**

**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

Ruta/[www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde  
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03



Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 07/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 05318.02.37106  
Proceso: Tramite Ambiental  
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales



Ruta/[www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde  
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



cornare



Cornare